ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Datos Generales del Proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación directa

OBJETO: "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA."

VALOR: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($191.163.492)

PLAZO: Desde la fecha de inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2026

1.2 La descripción de la necesidad que el Municipio de Santa Fe de Antioquia pretende satisfacer con la contratación

El Municipio es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

El régimen de subsidios y contribuciones es necesario señalar en primer lugar que este encuentra su fundamento en el artículo 367 constitucional: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifaría que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Estos criterios de solidaridad y redistribución de ingresos fueron desarrollados en la Ley 142 de 1994, principalmente a través del artículo 89, en el que se establece la aplicación de estos, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"Artículo 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.*
> *Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrarlas tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2.*
> *Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3".*
> *Los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacerlas empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. (...)"*

Del artículo transcrito se desprende, que los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución - FSRI están destinados a subsidiar a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, de conformidad con el acuerdo municipal que los fije, recursos que tienen destinación específica, es decir, no podrán emplearse para fines distintos a los previstos en la Constitución y en la Ley.

De acuerdo con las disposiciones citadas, se desprende que el otorgamiento de subsidios a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios es una responsabilidad que le corresponde a la Nación, los municipios y departamentos, siempre que existan recursos disponibles para tal efecto y exista ausencia de equilibrio entre subsidios y contribuciones, éstas últimas a cargo de los usuarios de estratos 5 y 6 y comerciales e industriales.

Dichos subsidios, una vez aprobados conforme al procedimiento previsto en el Capítulo 2 de la Sección 5 del Título 4 del Decreto 1077 de 2015', tienen destinación específica, en tanto los mismos responden a las proyecciones matemáticas hechas por los prestadores durante el año inmediatamente anterior, para garantizar el equilibrio exacto entre los subsidios por aplicar y las contribuciones por cobrar.

En la misma línea, el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el trámite para la transferencia de los recursos para subsidios, por parte de los entes territoriales, en los siguientes términos:

> "Artículo 2.3.4.1.2.11. Transferencias de dinero de /as entidades territoriales.
> Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).
> Para asegurar esta transferencia. los recursos destinados a otorgar subsidios que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio. distrito. o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros. se establecerán los intereses de mora.
> Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). (Decreto 565 de 1996, artículo 11)" (Subrayado fuera de texto original)".

Por su parte el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reitera la previsión contenida en el numeral 99.8. del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que permite inferir que la suscripción de los contratos o convenios, para asegurar la transferencia de recursos con el fin de otorgar subsidios, surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Este tipo de negocio jurídico es una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 368, y la Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el país, el Municipio de Santa Fe de Antioquia busca garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales, como el servicio de aseo, a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3, quienes presentan menores ingresos. La Constitución y la Ley 142 establecen que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas pueden otorgar subsidios para ayudar a las personas de bajos recursos a pagar las tarifas de estos servicios.

En el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se

aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

La Ley 142 de 1994, en su artículo 99, define el procedimiento para otorgar subsidios a los usuarios de bajos ingresos, específicamente para servicios como el acueducto, alcantarillado y aseo. En este marco normativo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia ha implementado diversas medidas para cumplir con la obligación de proporcionar dichos subsidios.

Igualmente, en el artículo 3° del Decreto 2981 de 2013, se establece "El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos (. . .)"

Adicionalmente se señala en el artículo 8°, sobre la cobertura "Los municipios o distritos, deben garantizarla prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos".

En 1999, con la aprobación del **Acuerdo Municipal No. 014**, se creó el **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI)**, cuyo objetivo principal es brindar ayuda financiera a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 para el pago de los servicios de aseo, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales establecidas. Este fondo permite suscribir acuerdos con las empresas prestadoras de servicios públicos para garantizar la asignación de subsidios y la recaudación de contribuciones de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal.

En este contexto, el **Acuerdo No. 002 del 19 de marzo de 2018** fijó los porcentajes de subsidios y contribuciones para ser aplicados por cinco años, hasta su vigencia en marzo de 2023. Este acuerdo se enmarca en la Ley 142 de 1994 y la Ley 1450 de 2011, que establece los límites máximos de subsidios y mínimos de contribuciones para los municipios.

Por otro lado, la **Ley 1450 de 2011** y la **Ley 715 de 2001** refuerzan el marco normativo que regula los subsidios para los servicios públicos domiciliarios, estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplir los municipios para otorgar estos subsidios a los sectores más vulnerables. El **Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre de 2022**, que actualmente rige en el municipio de Santa Fe de Antioquia, establece los factores para los subsidios y contribuciones de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, aplicables a los estratos 1, 2 y 3.

En este marco, se debe firmar un convenio interadministrativo con la empresa prestadora del servicio público de aseo, **Occidente Limpio S.A.S. E.S.P.**, para la ejecución de los subsidios y la recolección de las contribuciones correspondientes. Dicho convenio debe regirse por la **Ley 1150 de 2007**, que establece las modalidades de contratación directa para los contratos interadministrativos.

La necesidad de este convenio radica en garantizar el cumplimiento de la **obligación constitucional** y legal del Municipio de Santa Fe de Antioquia de otorgar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 para el acceso a los servicios públicos domiciliarios de aseo. El convenio es necesario para continuar con el funcionamiento del FSRI y permitir que los recursos del Fondo se distribuyan de manera eficiente, en cumplimiento con el **Acuerdo No. 007 de 2022**.

Este acuerdo tiene un **valor indeterminado** debido a que el valor total del convenio dependerá de la ejecución mensual, de acuerdo con los informes de facturación enviados por la empresa prestadora de servicios. La asignación de subsidios y la recaudación de contribuciones se determinarán mes a mes, de acuerdo con los consumos y las tarifas aprobadas en el Acuerdo Municipal.

El convenio también tiene como objetivo asegurar que las contribuciones cobradas sean distribuidas correctamente y que el Municipio de Santa Fe de Antioquia haga los ajustes presupuestarios necesarios para garantizar el pago oportuno de los subsidios y el cumplimiento con las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el acceso de los usuarios más vulnerables a los servicios públicos.

El convenio interadministrativo abarca desde el reconocimiento de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 hasta la facturación de las contribuciones correspondientes, aplicando los factores aprobados en el **Acuerdo No. 007 de 2022**. La ejecución de este convenio permitirá la efectividad de los subsidios en el municipio y contribuirá a mantener el equilibrio entre los subsidios otorgados y las contribuciones recaudadas, conforme a las normativas legales que regulan esta materia.

La ejecución del convenio y la transferencia de recursos al **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos** busca fortalecer el sistema solidario y garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de aseo para los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 142 de 1994**, la **Ley 1450 de 2011** y demás disposiciones pertinentes.

En cumplimiento al ibidem, es importante señalar que en el municipio se cuenta con un prestador para el servicio público ordinario de aseo, la empresa **Occidente Limpio S.A.S. E.S.P.**, la cual es la encargada de la prestación de este servicio y cumple con los preceptos descritos anteriormente.

El Honorable Concejo Municipal a través de ACUERDO 014 del 03 de octubre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2026, CON EL FIN DE EJECUTAR DIFERENTES CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", Autorizo al Alcalde Municipal de Santa Fe de Antioquia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto municipal, con el fin de comprometer de vigencias futuras excepcionales para el periodo fiscal 2026, hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.647.042.530,03) con el propósito de ejecutar los siguientes proyectos de inversión de la administración municipal, por los valores y periodos que a continuación se relacionan:

(…)

> *"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.",* por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($191.163.492)

Por las razones expuestas, el Municipio de Santa Fe de Antioquia debe formalizar un **Convenio Interadministrativo** con **Occidente Limpio S.A.S. E.S.P.**, prestadora del servicio público domiciliario de aseo, para garantizar la continuidad del **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI)** y cumplir con los compromisos constitucionales y legales en materia de subsidios a los usuarios más vulnerables del municipio. Este convenio es esencial para asegurar el acceso a los servicios públicos de aseo y contribuir al bienestar de los estratos 1, 2 y 3 de Santa Fe de Antioquia.

2.1 Ubicación en el plan de desarrollo

LÍNEA ESTRATÉGICA: 1: SANTA FE ANTIOQUIA SE RENUEVA CON INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
SECTOR 8: SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
PROGRAMA: PROGRAMAS 8: IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ALTERNATIVOS
INDICADOR. GESTIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO.
CÓDIGO BPIN: 2024050420031

2. OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

2.1 OBJETO: "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**"**

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFICACIONES TÈCNICAS, CLASIFICACIÓN UNSPSC Y FICHA TÉCNICA

2.2.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CLASIFICACIÓN UNSPSC:

2.2.1.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar y legalizar el convenio.
2. Analizar y perfeccionar las modificaciones a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del convenio.
7. Ambos municipios se comprometen a coordinar eficientemente los recursos disponibles, tanto humanos como materiales, para llevar a cabo las labores de mantenimiento de las vías terciarias compartidas.
8. Cumplir con todos los pagos de seguridad social y parafiscales, conforme a las cuantías establecidas por la ley y en los plazos correspondientes.

2.2.1.2 OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

1. Efectuar la transferencia y/o pago de los recursos destinados para el pago de los subsidios, de acuerdo con la demanda de servicios de públicos de los usuarios de estratos 1, 2 y 3, a la empresa OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P. a la cuenta que acuerden las partes, de manera oportuna y de conformidad con lo pactado.
2. Velar porque la ejecución del convenio se cumpla dentro de los plazos establecidos.
3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del convenio.
4. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad
5. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso

2.2.1.3 OBLIGACIONES DE OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP:

1. Efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente al subsidio otorgado y las contribuciones facturadas a cada usuario según su estrato o sector
2. LA EMPRESA enviará mensualmente un informe a EL MUNICIPIO por el valor de los subsidios a reconocer por el FSRI, o de los recursos a girar en caso de presentarse superávit, dicho informe deberá estar acompañado de la relación del número de usuarios, el porcentaje de subsidio y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos o sectores, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir.
3. Aplicar los factores de contribución a las tarifas de los servicios públicos de Aseo de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 018 de 2017 para la vigencia fiscal 2022, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan.
4. Aplicar los factores de subsidios a las tarifas de los servicios públicos de aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 018 de 2017, para la vigencia fiscal 2022.
5. Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del Convenio.
6. Reintegrar a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos, los superávits generados mensualmente, si ellos se presentan.
7. Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del Convenio a suscribir.
8. Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique.

2.2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: De acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 del 2015, se especifica descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios.

CODIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental
76121500	Recolección y disposición de basuras

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATÍSTA, JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Tomando en cuenta que el objeto a contratar, es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa por tratarse de asistencia técnica y apoyo entre entidades públicas debe celebrarse CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, definido como tal en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011 que en su artículo 92, refiere como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos. Postulados que retoma el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 el cual señala: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)”.

Que, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 dispuso que, "En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para invertir en acueducto y saneamiento básico y los subsidios, se clasifican en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrá utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado... "

Los contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia, se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas, se trata también de un negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, al cual acuden las partes con diversidad de intereses, motivo por el cual implica una contraposición de intereses, en virtud de la naturaleza jurídica de la entidad estatal ejecutora o contratista; de manera que la primera demanda “bienes o servicios” de la segunda, quien se obliga a proveerlos en los términos del contrato.

La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita; procedimiento aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato celebrado, tengan una relación directa con su objeto social, su viabilidad se circunscribe a que las obligaciones derivadas del vínculo contractual (objeto por ejecutar) tengan relación directa con la naturaleza funcional, legal y reglamentaria, de la entidad ejecutora.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”; en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. Si se requiere que la entidad estatal ejecutora subcontrate algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales”. A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Además, el "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser

titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)".

Por otra parte, el artículo 368 de la Constitución Política, enseña:
"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

En este sentido, la Ley 142 de 1994, artículo 99, contempla la forma o el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento de subsidios a los usuarios pertenecientes a los estratos de menores ingresos para que puedan acceder a satisfacer sus necesidades básicas en materia de servicios públicos domiciliarios, así:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas:
99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.
99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.
99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán Convenios con el municipio".

El Municipio de Santa Fe de Antioquia, conforme a las reglas anteriormente planteadas, mediante Acuerdo Municipal 014 de 1999, creó y puso en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, con el fin de otorgar subsidios a los usuarios del estrato 1, 2 y 3, para el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la contratación de empresas prestadoras del servicio en las zonas requeridas. Fondo que cumple simultáneamente con la responsabilidad otorgada por la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, permitiendo a la municipalidad celebrar Convenios y/o convenios con las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para garantizar el otorgamiento de los subsidios y el recaudo de las contribuciones de conformidad con el acuerdo municipal vigente que defina las tarifas para uno y otro.

En este sentido, la Ley 1450 de 2011, señala los factores máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios pueden establecer en operación de sus FSRI. Acogiendo dichos límites, el Concejo de Santa Fe de Antioquia, mediante el Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre del 2022, instituyó los factores para el otorgamiento de subsidios y el cobro de las contribuciones en las tarifas de los servicios públicos de aseo

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($191.163.492)

No obstante, debido a la gran cantidad de variables que determinan el resultado final, el valor anual del convenio presente será determinado por el balance anual de LA EMPRESA prestadora de servicios de aseo, en función del comportamiento de las contribuciones y los subsidios otorgados.

4.1 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete con LA EMPRESA a pagar, con base en los recursos del FSRI, según sea el periodo de facturación, los subsidios causados y el valor del déficit generado por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución definidos de acuerdo con las exigencias de los Decretos 1013 y 057 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquellos que lo modifiquen o sustituyan y el Acuerdo Municipal vigente para la respectiva vigencia. Los recursos del convenio son los apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se subsidian los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios atendidos por LA EMPRESA pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, buscando con ellos dar cumplimiento a disposiciones constitucionales y legales que propenden por permitir el acceso a dicho servicio público domiciliario a las clases menos favorecidas de Colombia en general y del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia en particular.

El Municipio se compromete a pagar las sumas por concepto de subsidios 30 días después de la presentación y radicación de la cuenta de cobro respectiva en el municipio; Sin embargo, se suspenderá el plazo hasta que la empresa allegue o aclare las inconsistencias encontradas en las facturas o documentos soporte, objeciones que deberán realizar el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA dentro de los 3 días de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del código de comercio en su tercer inciso. En caso, de que se genere valor en superávit ante los subsidios aplicados a los estratos 1,2 y 3 y las contribuciones, OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, deberá realizar el reporte y notificación mensual del mismo al municipio de Santa Fe de Antioquia, EL MUNICIPIO enviará documento de cobro a LA EMPRESA, la cual se compromete a realizar el giro de dicho superávit, dentro de los 30 días contados a partir de la recepción de la cuenta de cobro, previo al aval y autorización por la supervisión del convenio, salvo que existan deudas vigentes DEL MUNICIPIO por cualquier concepto a favor de OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP caso en el cual se aplicara la compensación de dicha acreencia con el superávit generado. En caso, de que se genere valor en déficit ante los subsidios aplicados a los estratos 1,2 y 3 y las contribuciones, OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, deberá realizar y presentar el reporte y factura de cobro mensual del mismo al municipio de Santa Fe de Antioquia y el municipio deberá realizar la transferencia de ese saldo, previo al aval y autorización por la supervisión del convenio. Para la transferencia de los valores tanto en superávit o déficit, se estipulará un tiempo de 30 días a partir del día de recibido de la factura o cuenta de cobro mensual por parte de OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP o el Municipio de Santa Fe de Antioquia según el caso.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Es un proceso de contratación directa en el que se unen dos entidades del estado bajo el principio de colaboración armónica, para superar una necesidad común.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el riesgo en el proceso de contratación.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

El estudio de riesgos busca tipificar estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia acorde con el Decreto No. 1082 de 2015

6.1 TIPOS DE RIESGOS

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.
- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

6.2 DEFINICIÓN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por el contratista. Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

MATRIZ DE RIESGOS

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?		Impacto después del tratamiento	equilibrio económico	por implementar	estimada en que se inicia	estimada en que se	Monitoreo y revisión

3	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Calidad del servicio	Deficiencia en la prestación del servicio	2	1	2	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento – póliza de calidad	Contratista	supervisión continua a la ejecución del contrato	2	2	4	4	Si/ No	supervisor	Inicio	Terminación	Acta de supervisión	Cada que se realizan actas de supervisión
2	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Incumplimiento del objeto con respecto a las actividades encomendadas	Demora y/o incumplimiento en las obligaciones	2	1	2	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento – póliza de calidad y cumplimiento	Contratista	supervisión continua a la ejecución del contrato	1	2	3	3	Si/ No	supervisor	Inicio	Terminación	Acta de supervisión	Cada que se realizan actas de supervisión
1	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo asociado con el cumplimiento del contrato bajo condiciones menores a las establecidas	Satisfacción en condiciones bajas de calidad	2	1	2	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento-póliza de cumplimiento	Contratista	Supervisión continua a la ejecución del contrato	2	1	2	4	Si/ No	supervisor	Inicio	Terminación	Acta de supervisión	Cada que se realizan actas de supervisión
												Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de Trabajo inherentes a su actividad comercial	Afectaciones en la salud, vida y/o integridad del contratista	3	3	4	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento – póliza de pago de salarios y prestaciones sociales	Contratista	Exigencia de pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL)	3	3	4	Medio	Si/ No	Supervisor	Fecha acta de inicio	Duración del contrato	Revisión del pago de seguridad social cada que se presenten las cuentas de cobro	cuando sea necesario

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

La Ley 1150 en el inciso final del artículo 7º establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Conforme a la facultad prevista en el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) Se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) existen mecanismos idóneos para hacer el control de La Fundación, como es la supervisión cercana que se realizará mes a mes, (iii) se cuenta con la posibilidad de aplicar multas como medio de encausar la labor de La Fundación y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato, el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; el Municipio no considera necesario exigir las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por considerar que las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Honorable Concejo Municipal a través de ACUERDO 014 del 03 de octubre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2026, CON EL FIN DE EJECUTAR DIFERENTES CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", Autorizo al Alcalde Municipal de Santa Fe de Antioquia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto municipal, con el fin de comprometer de vigencias futuras excepcionales para el periodo fiscal 2026, hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.647.042.530,03) con el propósito de ejecutar los siguientes proyectos de inversión de la administración municipal, por los valores y periodos que a continuación se relacionan:

(…)

"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL

MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.", por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP ($191.163.492)

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

Desde la fecha de inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2026

11. SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a través del director(a) del Departamento de planeación o quien haga sus veces.

12. ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

13. REGIMEN LEGAL

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en Las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como a lo consignado en el Decreto No. 1082 de 2015.

14. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad a lo establecido el presente estudio es elaborado en respuesta al decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.1.6.1 el cual establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que servirá como base para la elaboración de los estudios previos; La metodología a emplear es dirigida por Colombia Compra Eficiente a través del documento GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS.

Los convenios interadministrativos con municipios son instrumentos jurídicos que permiten de manera bilateral el desarrollo de proyectos e iniciativas, partiendo de la identificación de temáticas y/o ejes de trabajo común presentes en sus respectivos planes de desarrollo y los instrumentos de ordenamiento territorial, así como del fortalecimiento en la gestión pública a través de la cooperación.

ANÁLISIS ECONÓMICO:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 498 de 1998, "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". De acuerdo a lo anterior, es pertinente analizar el aspecto macro económico, su comportamiento en los últimos años, el sector de la administración pública y la economía local, así como el sector del turismo, con el fin de identificar a partir la coyuntura económica la necesidad para aunar esfuerzos por medio de un convenio marco interadministrativo que permita fortalecer la colaboración interinstitucional, que permitan llevar a cabo planes y/o proyectos que fortalezcan los sectores misionales de cada entidad, y fomentar la integración territorial en torno al turismo regional

Análisis del contexto macroeconómico de Colombia en el último año

COMPORTAMIENTO DEL PIB

En el segundo trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2024pr.

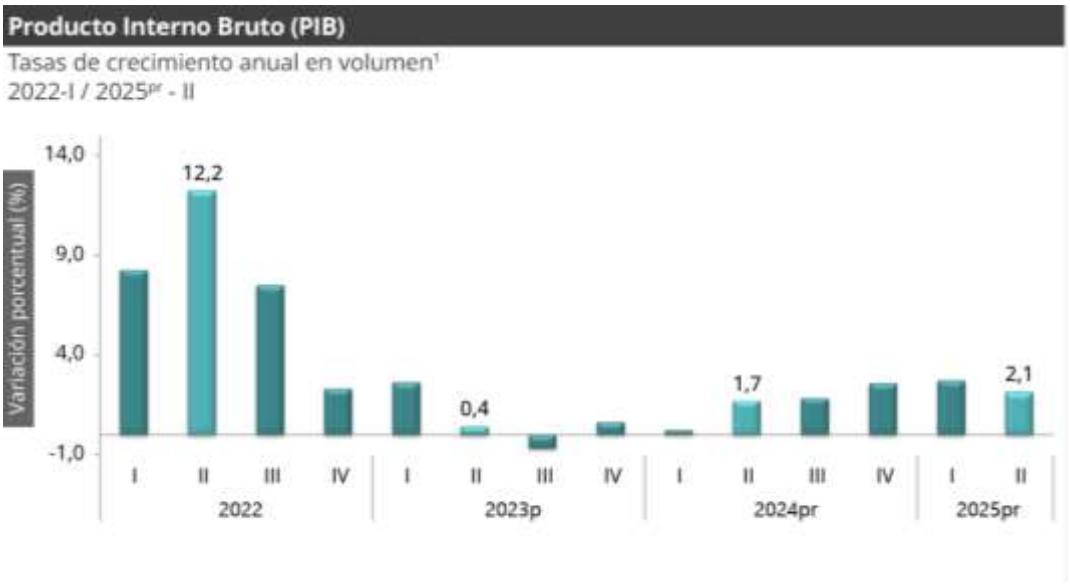

Fuente: DANE, PIB_T
1: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 3,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,8% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,4%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,3% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,4% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,5%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Información y comunicaciones crece 2,3%.

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,5%.
- Industrias manufactureras crece 1,0%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-II / 2024pr-II	2025pr / 2024pr	2025pr-II / 2025pr-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,8	5,3	1,5
Explotación de minas y canteras	-10,2	-7,6	-5,1
Industrias manufactureras	0,9	1,1	1,0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	0,9	-0,3	1,0
Construcción	-3,5	-3,3	-0,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	4,8	0,03
Información y comunicaciones	3,0	1,8	2,3
Actividades financieras y de seguros	2,8	3,0	0,8
Actividades inmobiliarias	2,0	2,0	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,5	1,3	0,7
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	1,8	2,7	-0,04
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	7,5	11,4	-2,4
Valor agregado bruto	**2,1**	**2,4**	**0,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,3	0,3
Producto Interno Bruto	**2,1**	**2,4**	**0,5**

Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el segundo trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,5% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,0%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,7%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,6%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,4%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-II / 2024pr-II	2025pr/ 2024pr	2025pr-II / 2025pr-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,0	1,0	0,6
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,8	1,6	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**1,5**	**1,3**	**0,7**

Fuente: DANE,PIB_T

Administración pública y defensa

En el segundo trimestre de 2025pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 2,3%.
- Educación crece 2,4%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales decrece 0,04%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria decrece 0,1%.

- Educación decrece 0,04%
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales decrece 0,5%.

Tabla 12. Administración pública y defensa[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[pr]-II / 2024[pr]-II	2025[pr] / 2024[pr]	2025[pr]-II / 2025[pr]-I
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	2,3	3,4	-0,1
Educación	2,4	3,0	-0,04
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	0,4	1,6	-0,5
Administración pública y defensa[1]	**1,8**	**2,7**	**-0,04**

Fuente: DANE, PIB_T

TRM - (Tasa Representativa del Mercado)

Aquí tienes el comportamiento de la TRM (Tasa Representativa del Mercado, pesos por USD) durante junio de 2025:

- **Inicio del mes (1 de junio)**: 4 148,72 COP
- **Cierre del mes (30 de junio)**: 4 069,67 COP
- **Valor promedio del mes**: 4 113,49 COP
- **Variación total en junio**: −1,91 % (–79,05 COP)
- **Mínimo registrado**: 4 042,87 COP (27 de junio)
- **Máximo registrado**: 4 190,90 COP (11 de junio)

Además, algunos valores intermedios destacados incluyen:

- 20 de junio: 4 076,32 COP
- 25 de junio: 4 081,15 COP

Interpretación: junio de 2025 cerró con una leve depreciación del peso frente al dólar, con una caída cercana al 2 %. El rango mensual (máximo y mínimo) refleja una moderada volatilidad, con movimientos más concentrados a mediados de mes. En general, la tendencia fue ligeramente alcista para el peso, experimentando una fortaleza gradual.

Inflación

En 2024, la inflación culminó en un 5,20 %, marcando una notable estabilización tras el pico de 9,28 % en 2023, aunque aún por encima de la meta anual del Banco de la República (3 %)
A comienzos de 2025, la tendencia ha continuado a la baja:

- **Enero 2025**: se ubicó en 5,22 % anual, con una variación mensual de 0,94 %
- **Marzo**: bajó ligeramente a 5,1 % tras cuatro meses de cifras estables.
- **Mayo**: se redujo a 5,05 %, el nivel más bajo en 43 meses, reflejando la moderación en servicios y productos regulados

- **Junio**: continuó el descenso a 4,82 %, la cifra más baja desde octubre de 2021. La variación mensual fue solo de 0,10 %

Generación de empleo:

El 24 diciembre acompañado de representantes del Gobierno Nacional, autoridades locales y habitantes del municipio de Zipaquirá, el presidente de la República, de las y los colombianos, Gustavo Petro Urrego, anunció que el salario mínimo para 2025 queda en $1.623.500.

El incremento se fijó en 9.53% y el salario mínimo legal vigente en Colombia pasará de $1.300.000 a $1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de $200.000.

Sin lugar a duda, el sector público es el principal generador de empleo en una gran diversidad de funciones y es por eso que también debe adaptarse a los cambios: el desafío es la transformación.

El Municipio de Santa Fe de Antioquia, mediante la implementación de contrataciones de prestación de servicios, se convierte en un motor clave para la generación de empleo local. Estas contrataciones no solo cumplen con la necesidad de obtener servicios especializados, sino que también contribuyen de manera significativa al desarrollo económico de la comunidad.

En resumen, las contrataciones de prestación de servicios en el Municipio de Santa Fe de Antioquia no solo satisfacen necesidades específicas, sino que también desempeñan un papel esencial en la creación y mantenimiento de empleo a nivel local, fortaleciendo así la base económica y social de la comunidad

Ahora bien, la evolución del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ha sido la siguiente:

- **Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)** [4]

El salario mínimo en Colombia en 2025 se ubica en $1.423.500

Información Julio 2025

Para el mes de julio de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,9%). La tasa global de participación se ubicó en 64,6%, mientras que en julio de 2024 fue 64,2%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,9%, lo que representó un aumento de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (57,8%).

En julio de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,4%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,2%). La tasa global de participación se ubicó en 67,0%, manteniéndose igual a la registrada en julio de 2024. Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,3%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 60,1%

a) **¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?**

Adquisiciones previas del Municipio de Santa Fe de Antioquia

El Municipio de Santa Fe de Antioquia ha desembolsado los recursos a través de convenio administrativo a la empresa Aguas Regionales de la siguiente forma:

No. Del Contrato: CVI-001-2025
Objeto: Garantizar la transferencia de los recursos a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda del servicio de aseo, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.
Plazo: 318 días
Cuantía: $216.920.990

No. Del Contrato: CVI-010-2024
Objeto: Garantizar la transferencia de los recursos a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda del servicio de aseo, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.
Plazo: 4 meses
Cuantía: $80.000.000

No. Del Contrato: CVI-003-2024
Objeto: Garantizar la transferencia de los recursos a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda del servicio de aseo, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.
Plazo: 4 meses

Cuantía: $70.000.000

b) ¿Cómo adquieren las entidades estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener más información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios profesionales de apoyo a la gestión a través de la modalidad de selección: contratación directa.

A continuación, se relacionan algunos de los procesos encontrados en la página de Colombia Compra Eficiente así: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE**

Referencia	Entidad Contratante	Objeto	Cuantía
CHQ-CTR-001-2024	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA A LA EMPRESA CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A ESP PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI) PARA SUBSIDIAR LOS SER	$786.872.881
FACATATIVA-CI-909-24	ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A URBASER S.A E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUB	$1.055.099.067
CDRE-SOC-2024-25	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO A LA EMPRESA SESPA UNIVERSAL S.A. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN DEL FSRI EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DESTINADOS A SUB	$936.500.841
CD AMT11512024	MUNICIPIO DE TUNJA	FSP-048 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO - FSRI - PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLO URBANO A LOS U	$1.668.406.869,83
110-14-09-01	MUNICIPIO DE PRADERA	CONTRATO DE TRANSFERENCIAS O PAGO DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FSRI SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA-VALLE Y LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P DE 2024	$441.277.449
CDR-SOC-2024-004	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO A LA EMPRESA SESPA UNIVERSAL S.A. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN DEL FSRI EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL	$675.235.053
CI-003-2024	ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO DE URABA	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA ANTIOQUIA A LA EMPRESA SISTEMAS PUBLICOS S.A E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI. DESTINADO	$564.884.745

Análisis de precios

El día 10 de Julio 2025 mediante oficio numero 12782 con asunto Requerimiento de Subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para el año 2026 OCCIDENTE LIMPIO envío al municipio de Santa Fe de Antioquia el Balance presupuestado de subsidios y contribuciones de aseo para la vigencia 2026, en dicho documento se proyectó un déficit por valor de $-204.958.820.

Sin embargo, se aclara que los datos son estimados, basados en la última información disponible a la fecha, por tanto, es normal que al final del período se presenten diferencias, las cuales obedecen exclusivamente a los cambios esperados en usuarios, consumos, tarifas, porcentajes de subsidios y contribuciones, entre otros.

17. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CONTRATO:

- Balance presupuestado de subsidios y contribuciones de aseo para la vigencia 2026 Fotocopia Cédula de Ciudadanía al 150% del representante legal.
- Certificado de existencia no mayor a 60 días
- Escritura pública de conformación
- Rut Actualizado
- Decreto de nombramiento
- Acta de posesión
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) de la empresa y el representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) de la empresa y el representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado de Antecedentes Judiciales y no poseer medidas correctivas (Policía) del representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado REDAM (deudores alimentarios morosos) del representante legal no mayor a 3 meses
- Certificación del cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscales, suscrito por el revisor fiscal, aportando tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del revisor, no mayor a 3 meses
- Certificado Bancario
- Compromiso Anticorrupción e inhabilidades

Además de los anteriores documentos, hace parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de disponibilidad presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el presente documento de Estudios Previos.

FARID USUGA CARRASQUILLA
Directora Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Alejandro Lujan Rodríguez Contratista		07-02-2024
Revisó	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor	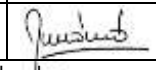	07-02-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			